

rándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,464, expedida á favor del Sr. William P. Healy.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,464 en la Sección 2.ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en máquinas para hacer formas de cajones, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 12 de Abril de 1899.—El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Abril 20 1899.»

México, 20 de Abril 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectivo, con el número 194.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 1º de Junio de 1899*).

Junio 1º Patente de privilegio al Sr. Santiago Capetillo por una máquina para hacer tortillas de maíz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México, 11 Abril 1899.»—República Mexicana.—Armas nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Santiago Capetillo, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina para hacer tortillas de harina de maíz, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,463 expedida á favor del Sr. Santiago Capetillo.

Queda registrada esta Patente ba-

jo el número 1,463 en la Sección 2.ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para hacer tortillas de harina de maíz, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 12 de Abril de 1899.—El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México 20 Abril 1899.»

México, 20 de Abril de 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectivo, con el número 193.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 1º de Junio de 1899*).

Junio 2.—Ferrocarril del Cazadero á la línea del Ferrocarril Nacional Mexicano, entre las estaciones de Solís y Tepetongo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que de conformidad con lo pre-

venido en el artículo 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Felipe Martel, Representante de la Empresa del Ferrocarril del Cazadero, Estación del Ferrocarril Central Mexicano, á la línea del Camino de Fierro Nacional Mexicano, entre las Estaciones de Solís y Tepetongo, reformando el Contrato de concesión relativo, aprobado por el Decreto de 9 de Diciembre de 1893.

Artículo único. Para el día 19 de Diciembre del corriente año de 1899, la Empresa deberá terminar veinte kilómetros de vía férrea sobre los cuarenta ya terminados, debiendo construir en cada uno de los años siguientes, por lo menos, veinte kilómetros, pero de manera que toda la línea esté terminada para el día 20 de Diciembre de 1902, quedando reformado en este sentido, el art. 5º del Contrato de concesión relativo, y sus reformas posteriores.

México, Junio dos de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena*.—*Felipe Martel*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 2 de 1899.—*Francisco Z. Méndez*.—Al.

(*Diario Oficial de 15 de Junio de 1899.*)

Junio 2.—Propiedad artística de una colección de facsímiles de sellos de correo de diversas naciones, en favor de la S. A. "El Buen Tono"

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública—México—Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República, de la solicitud de vd. fechada el 15 del actual, en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que como Gerente de la Sociedad Anónima de cigarros engargolados sin pegamento «El Buen Tono,» se reserva el derecho de propiedad artística que á dicha Sociedad corresponde respecto de una colección de facsímiles de sellos de correos de diversas naciones y de las fotografías que componen; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusandole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de Abril de 1899.—*Baran-*

da.—Rúbrica.—Sr. Ernesto Pugibet.—Presente.

Es copia. México, Abril 20 de 1899.—P. a. d. O. M., *Antonio A. Medina*, Jefe de la Sección 1ª.

(*Diario Oficial de 2 de Junio de 1899.*)

Junio 2.—Conversión de la deuda pública mexicana pagadera en oro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º. Se autoriza al Ejecutivo para convertir la deuda pública mexicana pagadera en oro, substituyéndola por otra que, aunque represente menor cantidad nominal, devengue interés inferior al 6 por ciento, y exija para el servicio de réditos una asignación mayor que la que actualmente se destina á ese objeto.

Art. 2º. El Ejecutivo dará cuenta al Congreso con el resultado de la operación.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Carlos*

Flores, diputado secretario.—*Francisco D. Barroso*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al oficial mayor 1º encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 2 de 1899.—*Núñez*.—Al.

(*Diario Oficial de 2 de Junio de 1899.*)

Junio 2.—Prórroga del contrato con la S. A. "La Industrial" para el establecimiento de una fábrica de cordelería y caballería.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta.

Artículo único.—Se aprueba el

contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del despacho de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Rosendo Pineda en representación de la Sociedad Anónima «La Industrial,» prorrogando por dos años más el plazo señalado en el artículo 3º del Contrato celebrado en 8 de Diciembre de 1896, para el establecimiento en la República de una gran fábrica de cordelería y caballería, la cual prórroga se empezará á contar desde el día 24 de Mayo de 1899 en que expira el referido plazo.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Eduardo Vinas*, diputado secretario.—*Francisco D. Barroso*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1899.—*Fernández Leal*.—Al.

(*Diario Oficial de 9 de Junio de 1899.*)

Junio 3.—Aprobación del uso hecho por el Ejecutivo de la facultad para expedir la ley de ferrocarriles.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único.—Se aprueba el uso que el Ejecutivo de la Unión hizo de las facultades que se le concedieron al expedir una ley sobre ferrocarriles, en virtud de autorización contenida en el artículo 3 de la ley de 17 de Diciembre de 1898.

M. Sánchez Marmol, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Carlos Flores*, diputado secretario.—*Francisco D. Barroso*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Des-

pacho de Comunicaciones y Obras públicas.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 31 de 1899.—*Francisco Z. Mena*.—Al

(*Diario Oficial de 13 de Junio de 1899*).

Junio 3.—Liquidación del impuesto minero de las minas “Juárez” “La Convención” y “Almadencillo” en el Estado de Guerrero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 13,042.

Con fecha 28 de Febrero del presente manifestó á esta Secretaría el Sr. Jesús Urías, como Apoderado del Sr. Federico V. Riva Palacio, que se desistía de la propiedad de las Minas “Juárez,” “La Convención” y “Almadencillo” que formaron parte de la Zona Minera de Ajuchitlán concedida por contrato de fecha 25 de Septiembre de 1889, y que se hayan ubicadas en el Distrito de Mina, del Estado de Guerrero, y aceptado este desistimiento por la Secretaría de Hacienda, se ha mandado liquidar el impuesto respectivo en los términos que previene el art. 8º de la ley de 6 de Junio de 1892

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para los efectos á que haya lugar, remitiéndole únicamente el título de la mina “La Convención,” en virtud de que los fondos “Juá-

rez” y “Almadencillo” están comprendidos en el título general de la Zona, en el cual se ha hecho la anotación correspondiente.

México, Junio 3 de 1899.—P. L. del S.: El Oficial Mayor 1º, *Núñez*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Junio 3 de 1899.—El Oficial Mayor 2º interino. *Francisco de P. Cardona*.

(*Diario Oficial de 10 de Junio de 1899*)

Junio 3.—Autorización al Ejecutivo de la Unión para reformar ó rescindir los contratos de obras en los puertos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para reformar ó rescindir los contratos vigentes de obras en los puertos, según los preceptos de la ley sobre ferrocarriles y obras en los puertos, promulgada en 13 de Enero último, y expedida en vir-

tud de facultades otorgadas por el Congreso.

Art. 2º Se faculta igualmente al Ejecutivo para reformar y rescindir los contratos de canalización de ríos, sin que las reformas que se pacten causen aumento alguno en el Presupuesto de Egresos, y para reformar ó rescindir los contratos vigentes de navegación ó celebrar otros nuevos, cuando sólo se estipule en éstos el otorgamiento de exenciones especiales, en cambio de los servicios á que se obliguen los concesionarios.

Art. 3º Se autoriza también al Ejecutivo para que pueda celebrar contratos para la ejecución de las obras interiores de puerto, reformar ó rescindir los vigentes, siempre que sea bajo las mismas condiciones de no originar gravamen al Presupuesto.

Art. 4º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso cuando principie este período de sesiones, del uso que haya hecho de esta autorización durante el tiempo transcurrido entre ese período y el anterior, en lo que se relaciona con los artículos 2º y 3º.

M. Sánchez Marmol.—Rúbrica, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*.—Rúbrica, senador presidente.—*Carlos Flores*.—Rúbrica, diputado secretario.—*Francisco D. Barroso*.—Rúbrica, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.